

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

37, Príncipe Alfonso, 37.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. NROS. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al poner en práctica el Real decreto de 15 de Abril último, por el que se dispuso que las penas de prisión correccional se cumplan en las cárceles de provincia enclavadas en la jurisdicción de las Audiencias sentenciadoras, se hace preciso resolver algunas dificultades surgidas ya con relación al personal que ha de prestar sus servicios en aquellos establecimientos, ó ya también de la deficiencia de algunos de los actuales edificios para el objeto á que se destinan en la Real citada disposición.

Las reglas en ésta prefijadas y el celo con que á su cumplimiento ha atendido la mayor parte de las Diputaciones provinciales, son garantía de éxito, y bastará para llegar á la solución más satisfactoria atender con disposiciones aclaratorias á pequeñas dificultades nacidas del cumplimiento del Real decreto; pero al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que los actuales empleados de cárceles no pueden en ese escaso número atender al cumplimiento de los nuevos deberes que para ellos crea el aumento de población penal, y considerando que los penados que en virtud de la reforma han de ingresar en las cárceles deben estar sometidos á régimen diverso que los que sufren prisión preventiva, y que su situación exige una contabilidad especial que, á semejanza de lo que ocurre en los presidios, debe ser atendida especialmente por funcionarios distintos de aquellos que están encargados especialmente de la vigilancia de los presos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Además del personal que actualmente presta sus servicios en las cárceles de Audiencia, se crean en las mismas con carácter puramente administrativo las plazas que designa la adjunta plantilla, con los sueldos y fianzas que en la misma se determinan.

Segunda. Los actuales Directores ó Alcaldes serán siempre los Jefes del establecimiento en cuanto á la vigilancia y régimen del mismo, y tendrán en la parte administrativa la inspección

ó intervención necesaria para que se cumplan exactamente todos los servicios, dando cuenta á la Dirección general y á la Diputación provincial de todas las faltas que en la administración puedan cometerse.

Tercera. Los Administradores, auxiliados de los Vigilantes, llevarán la administración y contabilidad del establecimiento con claridad y con la debida separación para que nunca pueda confundirse los diversos servicios de la cárcel preventiva con aquellos á que deba atenderse en la correccional.

Cuarta. El ingreso de fondos, la rendición de cuentas, la apertura de libros, la instalación de talleres, la distribución de socorros y todo cuanto pueda afectar al régimen administrativo del establecimiento, se llevará directamente por el Administrador, pero siempre con la aprobación del Jefe de la cárcel.

Quinta. Los Vigilantes que figuran en las nuevas plantillas servirán á las órdenes del Administrador, y únicamente en casos excepcionales, y con anuencia del Gobernador de la provincia, podrán ser destinados por el Director del establecimiento, y dentro del mismo, á servicios distintos de la administración.

Sexta. Las Diputaciones provinciales procurarán incluir en los presupuestos de gastos una indemnización á los Médicos, Capellanes y Maestros que en la actualidad prestan sus servicios en las cárceles preventivas, para que los desempeñen también en el departamento correccional.

Sétima. Los Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales cuidarán de que se satisfagan puntualmente las obligaciones de personal y material de dichas cárceles correccionales, conforme á lo que determinan los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril del corriente año.

Octava. Las cárceles correccionales se registrarán en cuanto á su administración con dependencia de las Diputaciones provinciales, y en cuanto á su régimen por las disposiciones de la Ordenanza general de 14 de Abril de 1834 y reglamento de 5 de Setiembre de 1844 y por todas las demás disposiciones dictadas posteriormente para los presidios del Reino, en cuanto sean adoptables por analogía para el desenvolvimiento de los servicios del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I., con inclusión de la plantilla del personal correspondiente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.—González.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Plantilla del personal de las cárceles

correccionales de las Audiencias de la provincia de Murcia.

Cárcel.	Sueldo.	Fianza	Cargo.
Murcia.	1.000	334	Administrador
»	875		Vigilante.
Cartagena	1.000	334	Administrador
»	875		Vigilante.
Lorca.	875	292	Administrador
»	750		Vigilante.

Madrid 1.º de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—González.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 258.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9476.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruíz Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Recompensa», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el terreno nombrado Lomo de Bas, diputación del Ramonete; lindando P. las minas Isabel y la Verdad; N. el registro Doña Manuela; M. mina El Cid, y L. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Levante de la mina La Verdad y desde él se medirán á L. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda M. 300; segunda á tercera P. 400, y tercera á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 259.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9477.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruíz Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada

«Doña Manuela», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Lomo de Bas, diputación del Ramonete; lindando N. mina Sebastiana; P. mina Pepita; M. registro Recompensa, y L. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Levante de la mina Pepita, y desde él se medirán á M. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 600; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 260.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9478.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruíz Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Lucero del Alba», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Lomo de Bas, diputación del Ramonete; lindando Poniente, minas «San Miguel» y «Elena»; Norte, «El Cid»; Mediodía, la «Alfonsa», y Levante terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Sur Este, de la mina «San Miguel»; y desde él se medirán á Levante 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda Norte, 400; segunda á tercera Poniente, 300, y tercera á punto de partida, 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Cuarta sección.

Número 83.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MAYO DE 1886

RELACION de los destinos vacantes en el mes de Mayo de 1886.

(CONTINUACION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Delegación de Hacienda de Cáceres.		Estanco de Mohedos.	Premio.				
		Idem de Miño-Moral.	Id.				
		Idem de Patomero.	Id.				
		Idem de Pesga.	Id.				
		Idem de Pinofranqueado.	Id.				
		Idem de Segura.	Id.				
		Idem de Zarza de Granadilla.	Id.				
		Idem de Cuacos.	Id.				
		Idem Garganta la Hoya.	Id.				
		Idem de Faraíz.	Id.				
		Idem Losar de la Vera.	Id.				
		Idem de Madrigal.	Id.				
		Idem de Pasarón.	Id.				
		Idem de Talayuela.	Id.				
		Idem de Robledillo.	Id.				
		Idem de Torremenga.	Id.				
		Idem Valverde de la Vera.	Id.				
		Idem de Viandas.	Id.				
		Idem Villanueva de la Vera.	Id.				
		Idem de Aceituna.	Id.				
		Idem de Aldehuela.	Id.				
		Idem de Carcaboso.	Id.				
		Idem Guijo de Coria.	Id.				
		Idem Guijo de Galisteo.	Id.				
		Idem de Pozuelo.	Id.				
		Idem de Valdeobispo.	Id.				
		Idem Villanueva de la Sierra.	Id.				
		Idem Villa del Campo.	Id.				
		Idem Torrecilla de los Angeles.	Id.				
		Idem Navalmoral de la Mata.	Id.				
		Idem Almaraz.	Id.				
		Idem Talaveruela.	Id.				
		Idem Peraleda de la Mata.	Id.				
		Idem de Casatojada.	Id.				
		Idem de Gordo.	Id.				
		Idem de Berrecalejo.	Id.				
		Idem de Talavera de la Vieja.	Id.				
		Idem de Mesas de Ibor.	Id.				
		Idem de Valdehuncar.	Id.				
		Idem de Millanes.	Id.				
		Idem de Belvis de Monroy.	Id.				
		Idem de Lamedilla.	Id.				
		Idem de Casas de Belvis.	Id.				
		Idem de Serrejón.	Id.				
		Idem de Toril.	Id.				
		Idem de Majadas.	Id.				
		Idem de Valdecañas.	Id.				
		Idem de Torrejuncillo.	Id.				
		Idem de id.	Id.				
		Idem de Aseo	Id.				
		Idem Casas de Millán.	Id.				
		Idem de Galisteo.	Id.				
	Idem de Guinaldo.	Id.					
	Idem de Holguera.	Id.					
	Idem de Pedroso.	Id.					
	Idem de Portaje.	Id.					
	Idem de Portezuelo.	Id.					
	Idem de Riobobos.	Id.					
	Idem de Animas.	Id.					
	Idem de Belén.	Id.					
	Idem de Aldea del Obispo.	Id.					
	Idem de Tejeda.	Id.					
	Idem de Trujillo.	Id.					
	Idem de id.	Id.					
	Idem de id.	Id.					
	Idem de Madroñera.	Id.					
	Idem de id.	Id.					
	Idem de Horquijueda.	Id.					
	Idem Conquista.	Id.					

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Delegación de Hacienda de Cáceres.		Idem Aldeacentenera.	Premio.				
		Idem Garciaz.	Id.				
		Idem Plasenzuela.	Id.				
		Idem Botija.	Id.				
		Idem Benquerencia.	Id.				
		Idem Salvatierra de Santiago.	Id.				
		Idem Ruanes.	Id.				
		Idem Santa Ana.	Id.				
		Idem Itahernando.	Id.				
		Idem Santa Cruz de la Sierra.	Id.				
		Idem Puerto de Santa Cruz.	Id.				
		Idem Santa Marta.	Id.				
		Idem Guadalupe.	Id.				
		Idem Alfa.	Id.				
		Idem Carrascalejo.	Id.				
		Idem Castañar de Ibor.	Id.				
		Idem de Garvín.	Id.				
		Idem de Navezuela.	Id.				
		Idem de Escorial.	Id.				
		Idem de Paraleda.	Id.				
		Idem de Valdelacasa.	Id.				
		Idem Villar del Pedroso.	Id.				
		Idem Torrecilla de la Tiesa.	Id.				
		Idem de Beleitosa.	Id.				
		Idem de Casas del Puerto.	Id.				
		Idem de Romangordo.	Id.				
		Idem de Robledollano.	Id.				
		Idem Campillo de Beleitosa.	Id.				
		Idem Torrejón el Rubio.	Id.				
		Idem de Robledillo.	Id.				
		Idem de Fresnedoso.	Id.				
		Idem Colonia del Rincón.	Id.				
		Idem de Logrosán.	Id.				
		Idem de Berzocana.	Id.				
		Idem de Solana.	Id.				
		Idem de Cabañas.	Id.				
		Idem de Roturas.	Id.				
		Idem de Zorita.	Id.				
		Idem de Camañero.	Id.				
		Idem de Abertura.	Id.				
	Idem de Alcollarín.	Id.					
	Idem de Almoharín.	Id.					
	Idem de Villamesías.	Id.					
	Idem de Bohonal de Ibor.	Id.					
	Idem Campo «Lugar».	Id.					
Contaduría fondos provinciales de León.		Oficial.	1750				
Delegación de Hacienda de Oviedo.	1. ^a	Estanco de Avilés, núm. 14.	Premio.				
	1. ^a	Idem de las Bárcenas, núm. 28.	Id.				
	1. ^a	Idem de la Nieva, núm. 42.	Id.				
	1. ^a	Idem de Santianes, núm. 17.	Id.				
Hospicio de Oviedo.	1. ^a	Idem de Rivadesella, núm. 1.	Id.				
Juzgado de 1. ^a Instancia de Villafranca del Bierzo.		Escribiente.					
Delegación de Hacienda de Valladolid. Hospital provincial de Oviedo.	1. ^a	Alguacil.	540		Derechos de Arancel.		
	1.	Estanco en la capital.	Premio.				
	1. ^a	Portero.	501	87			
	1. ^a	Peón caminero.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
Obras públicas de id.	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
	1. ^a	Idem.	730				
Diputación provincial de Palencia.—Seción de Cuentas.		Oficial.	1500				
	1. ^a	Estanco de San Juan del Molinillo.	Premio.				Carácter de temporero hasta que termine el examen de cuentas.
Delegación de Hacienda de Avila.	1. ^a	Idem de Fresno.	Id.				
	1. ^a	Idem de Berrocalejo.	Id.				
	1. ^a	Idem de Blascomillán.	Id.				
	1. ^a	Idem de Mombeltrán.	Id.				
Ayuntamiento de id.	1. ^a	Idem de Garganta del Villar.	Id.				
		Barrendero.	640				
Delegación de Hacienda de Palencia.	1. ^a	Estanco de Husillos.	Premio.				
		Idem de Monzón.	Id.				
		Idem de Revenga.	Id.				
		Idem de Castrillo Onido.	Id.				
		Idem de Cevico de la Torre.	Id.				
		Idem de Valle de Cerrato.	Id.				
		Idem de Vertabillo.	Id.				
		Idem de Guaza.	Id.				
	Idem de Villatoquite.	Id.					
	Idem de Revilla de Collazos.	Id.					

Número 264.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de la Plaza de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha 16 del mes anterior y disposición del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito militar del día 6 del mes actual, debe contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta Plaza de Murcia, por el período desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el día 31 de Octubre de 1887 y un mes más si conviene á la Administración militar.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública licitación en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, (Descabezados 1), el día 13 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que estarán de manifiesto en dicha Dependencia, y á los precios límites que igualmente se publicarán y estarán en la misma con la debida anticipación al día de la subasta.

Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel del sello correspondiente, que se expresa en dicho pliego y con sujeción al modelo que á continuación aparece.

Murcia 9 de Agosto de 1886.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... habitante en... calle (ó plaza) de... número... se compromete á verificar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la Plaza de Murcia, desde el día en que se adjudique el servicio al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1887 y un mes más si conviniere á la Administración militar, á los precios siguientes:

Ración de pan lo menos de 650 gramos, á (tantos) céntimos de peseta.

Idem ordinaria de cebada de 6'9375 litros, á (tantos) céntimos de peseta.

Idem idem de paja de pienso de 6 kilogramos, á (tantos) céntimos de pesetas.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaño el talón de depósito importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposición.

Murcia etc.

(Firma)

Número 246.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacio local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el Título de Perito agrícola.

Los alumnos asistirán á las cátedras y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se haya anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

Escuela especial de Telégrafos y Ferrocarriles.—Cuerpo nacional de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 6.000 rs. de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á exámen, fueron aprobados el 82 por 100.

Empleados de Ferrocarriles.

Para ingresar como Empleado de Ferrocarriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 rs. de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clases de preparación para todas las carreras Civiles y Militares.

Parte económica.—Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; caza de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Ptas.
Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Idem id. superior, id.	5
Cada asignatura en las demás clases, id.	12 50
Por todas las asignaturas para Ferrocarriles, id.	35
A los hijos de Empleados en Ferrocarriles, id.	30
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	20
Los pensionistas, idem id.	30
Asistencia médica por iguala, idem.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.	4
Los alumnos pagarán las matrículas,	

las, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferrocarriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Corchón de lana y jergón.—2 cabeceras.—2 mantas de lana.—2 cubrecamas de percal.—Seis fundas de cabecera.—6 sábanas.—Seis tohallas y 6 servilletas.—2 cubiertos con cuchillo, anilla para servilleta y vaso.—Alfonhrita para la cama y dos sillas.—Cofaina, jarro y pié de hierro.—El Santo de su devoción en un cuadro.

Asilo de San Eduardo, en Aranjuez.

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

Octava seccion.

Número 255.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Salvador Cárcelos Chumillas, natural de Librilla, vecino de Mula, de veinte y siete años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, cara enjuta, poblado de barba, color moreno y viste al estilo del país, ausente en la actualidad é ignorando su paradero, para que en el termino de veinte días comparezca ante este Tribunal al objeto de si se ratifica ó no en el escrito que á su nombre presenta su Procurador don Maximino Ruiz García, en la causa que contra dicho procesado se sigue por el delito de lesiones menos graves inferidas á Juan Palacios Cuadrado, habiéndose decretado la prisión provisional del referido Cárcelos Chumillas; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido, sea conducido á esta cárcel á disposición de este Tribunal.

Murcia siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Jiménez.—Luciano Díez.—Cesárea Huerta.—Por acuerdo de la Sala: El Secretario, Manuel Villalobos.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Rufino, obispo y mr.

FERROCARRILES.

TRENTES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
84 correo	Madrid 7-45 n.	11-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
82 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 5-10 t.	7-55 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem 7-49 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
86 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"	"
121 id.	Idem 6-00 m.	9-54 m.	8-04 t.	6 57 n. á Alicante
123 id.	"	"	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorea
122 id.	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	"	"
1 correo	"	"	8-05 n.	10-53 n. á Lorea
8 mixto	"	"	"	"
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	"	"

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.